

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 237/1960, de 11 de febrero por el que se aprueba el Reglamento provisional por el que ha de regirse en su funcionamiento la Gerencia de Urbanización.**

La Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con la misión específica de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística encomendada a la Dirección General de Urbanismo. Precisada por el Reglamento Orgánico del Ministerio la vinculación de la Gerencia a la propia Dirección General de Urbanismo, se estima necesario desarrollar en forma reglamentaria las normas reguladoras de las funciones y organización del personal y de las formas de actuación del régimen económico y de control del nuevo Organismo, que al propio tiempo que se acomodan a los preceptos específicos de su Ley de creación, se articulan fielmente en el sistema y en las líneas fundamentales de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

La eficacia de la Gerencia en el cumplimiento de su misión, de una parte, y de otra, la necesaria garantía de que sus actuaciones se acomoden en todo momento a un patrón jurídico, exigen la promulgación de este Reglamento, que articula los instrumentos necesarios para su actuación y señala los límites dentro de los cuales debe desarrollarse ésta, en garantía de los intereses públicos y en defensa de los intereses privados.

La experiencia, sin embargo, tendrá todavía que probar si efectivamente estos propósitos se consiguen con los preceptos que se promulgan, y, en consecuencia, se difiere a un momento ulterior la elaboración y aprobación del Reglamento definitivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento provisional por el que ha de regirse en su funcionamiento la Gerencia de Urbanización, que a continuación se inserta:

### REGLEMENTO PROVISIONAL POR EL QUE HA DE REGIRSE EN SU FUNCIONAMIENTO LA GERENCIA DE URBANIZACION

#### CAPITULO PRIMERO

##### Naturaleza, funciones y fines de la Gerencia de Urbanización

Artículo 1.º La Gerencia de Urbanización es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por este Centro directivo se formulará anualmente el programa de actuaciones encomendadas a la Gerencia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de sus fines la Gerencia de Urbanización goza de personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de su creación, en la de Entidades Estatales Autónomas, 26 de diciembre de 1958, y en el presente Reglamento.

Art. 3.º Son funciones de la Gerencia de Urbanización las siguientes:

- a) La preparación, desarrollo y ejecución de los planes de inversiones para actuaciones urbanísticas que deban realizarse con cargo a fondos del Estado o de la propia Gerencia de Urbanización, y con arreglo al programa de actuaciones formulado por la Dirección General de Urbanismo.
- b) La formación de los planes y proyectos técnicos necesarios para el desarrollo de los planes de inversiones, de los que deberá elevar un ejemplar a la Dirección General de Urbanismo con quince días de antelación a la iniciación de la tramitación administrativa de aquéllos.
- c) La adquisición por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas del suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico.
- d) La ejecución de planes y proyectos de urbanización que sean de su competencia, mediante cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- e) La enajenación, permuta y cesión de los terrenos de su

propiedad, urbanizados o no, y la constitución de derechos de hipoteca sobre los mismos.

f) La constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos de superficie, servidumbre y cualesquiera otros reales sobre los terrenos y solares, dentro de las previsiones de los planes.

g) La expropiación de terrenos, solares y otros bienes o derechos y las demás operaciones materiales o jurídicas que requieran la gestión urbanística de su competencia.

h) Cualquier otra que, dentro de su competencia, le encomiende la Dirección General de Urbanismo.

Art. 4.º Periódicamente la Gerencia de Urbanización dará conocimiento del estado de sus actuaciones en curso a la Dirección General de Urbanismo, con el fin de facilitar la función rectora y coordinadora que a dicho Centro directivo corresponde.

Art. 5.º La Gerencia de Urbanización podrá actuar, en el desempeño de sus funciones, mediante cualquiera de las formas previstas por este Reglamento.

## CAPITULO II

### Organización de la Gerencia de Urbanización

Art. 6.º La Gerencia de Urbanización estará integrada por los siguientes órganos y servicios:

- 1.º Consejo de Administración.
- 2.º Gerente.
- 3.º Los servicios que se determinan en este Reglamento.

#### Sección 1.ª

##### Del Consejo de Administración

Art. 7.º El Consejo de Administración estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro Vocales. Será Presidente el Ministro de la Vivienda, Vicepresidente, el Director general de Urbanismo. El Secretario será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.

Los Vocales serán designados; uno por el Ministro de Hacienda, otro por el de Gobernación y los dos restantes por la Comisión Central de Urbanismo.

El Gerente asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 8.º El Consejo ostenta las más amplias facultades de actuación, gestión y representación de la Gerencia de Urbanización.

Particularmente conocerá e informará:

- a) Los presupuestos anuales de la Gerencia de Urbanización.
- b) El plan anual de trabajo o gestión urbanística.
- c) El control de las funciones previstas en el artículo tercero de este Reglamento.
- d) La administración de los bienes y fondos que integren el patrimonio de la Gerencia de Urbanización.
- e) Cuantos asuntos relativos a la gestión urbanística le encomiende la Dirección General de Urbanismo.

f) Todas aquellas cuestiones que espresamente se atribuyen a su competencia en este Reglamento.

Art. 9.º Las deliberaciones del Consejo serán presididas por su Presidente. Para que las deliberaciones o acuerdos del Consejo sean válidos se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, y deberán ser adoptados por mayoría de los asistentes.

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará el acta correspondiente que, con expresión de los acuerdos adoptados, será autorizada por las firmas del Presidente y Secretario al folio que corresponda en el libro de actas del Consejo.

Art. 10. El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las reuniones de éste, señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones.
- d) Proponer al Consejo el nombramiento del Secretario del mismo y del Gerente de Urbanización.
- e) Autorizar con su firma las actas de las sesiones.
- f) Nombrar, a propuesta del Gerente, el personal a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento.
- g) Cualquiera otras que le atribuya este Reglamento.

Art. 11. El Vicepresidente auxiliará en sus funciones al Presidente y le sustituirá en los casos de ausencia o impedimento. Tendrá también a su cargo la inspección general de los servicios de la Gerencia.

Art. 12. El Secretario levantará las actas de las sesiones y extenderá certificaciones de los acuerdos en aquéllas adoptados, autorizando con su firma unas y otras.

## SECCIÓN 2.ª

## Del Gerente

Art. 13. El Gerente tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos del Consejo, y le corresponderá:

- a) Formular los presupuestos de la Gerencia.
- b) Proponer los planes de inversiones.
- c) Cuidar de la administración de los bienes y fondos que integren el patrimonio de la Gerencia de Urbanización.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Representar a la Gerencia de Urbanización para la realización de cualquiera de los actos señalados en el artículo tercero de la Ley de su creación.
- f) Decidir, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo, si bien con la obligación de rendir cuentas a este órgano de las decisiones tomadas en la primera reunión que celebre.
- g) Ejercer la jefatura del personal afecto a la Gerencia.
- h) Ostentar, por delegación ordinaria del Presidente, la representación del Consejo de Administración y de la Gerencia en las actuaciones de ésta en relación con otros Organismos, Juntas, etc.
- i) Dirigir y controlar todas las actuaciones de la Gerencia.

Art. 14. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración de la Gerencia a propuesta de su Presidente, quien podrá, si lo considera conveniente convocar el oportuno concurso, con arreglo a las bases que el mismo señale.

Si el designado fuese funcionario público podrá quedar en situación de excedencia especial, mediante ratificación, por Decreto, de su nombramiento en Consejo de Ministros, y cuando la designación recaiga en un militar de cualquiera de los tres Ejércitos, podrá pasar a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», acordada asimismo por Decreto.

## SECCIÓN 3.ª

## De los Servicios

Art. 15. La Gerencia de Urbanización realizará sus funciones a través de los siguientes Servicios:

- Secretaría General.
- Secretaría de Gestión.
- Dirección Técnica.
- Servicio del Suelo.
- Asesoría Jurídica.
- Intervención y Contabilidad.

Art. 16. La Secretaría General tiene a su cargo la tramitación de todos los expedientes necesarios para la adecuada realización de las funciones de la Gerencia, los asuntos de régimen interior y las actuaciones no expresamente atribuidas a otros Servicios.

Art. 17. A la Secretaría de Gestión corresponderá el estudio e informe de los problemas económicos, financieros y comerciales que susciten los programas de actuación y planes de inversión de la Gerencia, las actuaciones directas de ésta y las que realice en colaboración con otros Organismos o con los particulares.

Art. 18. La Dirección Técnica tiene por misión:

- a) Realizar los estudios de planeamiento, los proyectos de explotación y urbanización y los de carácter normativo técnico que se le encomienden.
- b) Dirigir las obras que se lleven a efecto por la Gerencia de Urbanización e inspeccionar las que se efectúen en colaboración con otros Organismos.
- c) Reglamentar técnicamente y controlar la edificación en las urbanizaciones a su cargo.
- d) Orientar y supervisar la actuación de los equipos técnicos contratados.

Art. 19. Al Servicio del Suelo corresponde preparar y desarrollar las actuaciones urbanísticas sobre el suelo que se realicen en colaboración con las Corporaciones Locales y los particulares.

Art. 20. La Asesoría Jurídica informará en todos los asuntos que planteen problemas de interpretación legal, así como en los recursos y reclamaciones que se interpongan ante la Gerencia, y dictaminará en derecho sobre cuantas cuestiones le sometan el Consejo de Administración o el Gerente.

Art. 21. La Intervención tiene a su cargo la fiscalización de la gestión económica de la Gerencia de Urbanización, su contabilidad, la rendición de cuentas y el informe de los proyectos de presupuestos, todo ello con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas y de Tasas y Exacciones Parafiscales y demás normas

legales aplicables. Estará regida por un Interventor Delegado, secundado por un Jefe de Contabilidad; estas Jefaturas y los demás cargos y plazas que constituyen la plantilla de Intervención serán provistos en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de 3 de marzo de 1925, reformado por Decreto de 11 de septiembre de 1953; el Decreto de 28 de septiembre de 1935 y Decreto de 3 de octubre de 1952.

La Intervención redactará un proyecto de plan concreto de contabilidad de la Gerencia de Urbanización y su Instrucción complementaria correspondiente, acomodados a las Leyes antes citadas y a las normas generales que pueda dictar el Ministerio de Hacienda, que serán sometidos a la conformidad del Gerente, y por éste, en su caso, a la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 22. Los Servicios a que se refieren los artículos anteriores podrán ser modificados por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente, y éste los distribuirá, de acuerdo con el Jefe del Servicio, en las Secciones y Negociados precisos para lograr el mayor rendimiento.

Art. 23. En las cuestiones que sean de la competencia de la Gerencia de Urbanización, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda actuarán como órganos delegados de aquélla, y, cuando fuere preciso, se establecerán las correspondientes Secciones Locales, previo acuerdo del Consejo de Administración.

## SECCIÓN 4.ª

## Delegación de atribuciones

Art. 24. El Presidente del Consejo de Administración podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.

Podrá igualmente delegar en el Gerente la representación del Consejo, aun para casos distintos de los previstos en el apartado h) del artículo 13.

Art. 25. El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente, total o parcialmente, las atribuciones que le confieren los apartados d) y e) del artículo octavo de este Reglamento.

Art. 26. El Gerente podrá delegar sus atribuciones en los Jefes de Servicio, en relación con los asuntos propios de la competencia de cada uno de ellos, y éstos, en sus inferiores, previa aprobación del Gerente, las funciones que les son propias.

Art. 27. Las delegaciones serán revocables en cualquier momento por el órgano que las haya conferido.

En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean por delegación.

## CAPITULO III

## Del personal del Organismo

Art. 28. Constituyen el personal de la Gerencia:

- a) El Gerente.
- b) Los Jefes de Servicio.
- c) Los demás funcionarios técnicos y administrativos del Organismo.

Art. 29. Los Jefes de Servicio serán nombrados por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta del Gerente.

La propuesta podrá hacerse a favor de cualquier funcionario de la Gerencia de Urbanización o en virtud de concurso convocado con arreglo a las bases que señale el Consejo de Administración.

Art. 30. El nombramiento del restante personal de la Gerencia se hará por el Gerente, en virtud de concurso u oposición, con arreglo a las bases aprobadas por el Consejo de Administración.

Art. 31. Sin perjuicio de las adscripciones en comisión de servicio que se estimen oportunas, podrán quedar agregados a la Gerencia de Urbanización los funcionarios del Ministerio de la Vivienda o de otros Ministerios que el Gerente solicite, previa la obtención de la correspondiente autorización ministerial.

Art. 32. Con independencia del personal a que se refieren los artículos precedentes, la Gerencia de Urbanización podrá contratar con personal ajeno al Organismo los trabajos y servicios técnicos profesionales o laborales que considere necesarios, siempre que el contrato sea por tiempo determinado o por trabajos concretos.

Art. 33. El personal que ingrese en la Gerencia en virtud de concurso u oposición, que preste en ella los servicios propios de su cargo, figurando en sus plantillas y percibiendo asignaciones fijas con cargo a los presupuestos de aquélla, tendrá el carácter de funcionario público del Organismo. La re-

lación jurídica existente entre estos funcionarios y la Gerencia es de Derecho administrativo, siéndoles aplicable lo dispuesto en los artículos 79 al 83 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, y, con carácter supletorio, las normas relativas a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Art. 34. El personal contratado tendrá con la Gerencia la relación jurídica derivada del contrato, con los derechos y deberes en él convenidos, sin ostentar la condición de funcionario del Organismo.

#### CAPITULO IV

##### Régimen económico de la Gerencia

###### SECCIÓN 1.ª

###### De la Hacienda y el presupuesto de la Gerencia

Art. 35. La hacienda de la Gerencia de Urbanización estará integrada por los siguientes recursos:

a) Los bienes y derechos adquiridos por el Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo, con cargo a los fondos consignados en la Sección 15, capítulo sexto, artículo segundo, grupo segundo, de los Presupuestos Generales del Estado, y que se encuentren afectos a las gestiones urbanísticas de aquel Centro directivo.

b) Los bienes, valores y derechos que adquiera en el ejercicio de sus funciones y los productos, rentas o incrementos de su propio patrimonio.

c) La asignación que anualmente se fije por la Comisión Central de Urbanismo en la distribución de la consignación presupuestaria prevista en el artículo 177 de la Ley de Régimen del Suelo.

d) Las participaciones o ingresos que procedan de convenios o acuerdos celebrados con el Instituto Nacional de la Vivienda o con cualquier otra entidad oficial en orden a la preparación del suelo para posterior construcción de viviendas.

e) La participación que el Ministro de la Vivienda señale, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, en el importe de costes generales y de administración de la gestión urbanística, en la forma prevista en el Decreto de 28 de marzo de 1958, cuya participación se aplicará a las finalidades concretas para las que fueron creados, siguiendo las normas de distribución que el Consejo de Administración fije.

f) Los productos que se obtengan en las operaciones y enajenaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

g) Los fondos procedentes de otros organismos autónomos que, en su caso, le fueren entregados por el Gobierno en uso de la autorización prevista en el artículo 25 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

h) Las subvenciones, aportaciones o donaciones que a su favor se concedan por entidades o particulares.

i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Art. 36. La gestión de la Gerencia de Urbanización estará sometida al régimen de presupuesto. La estructura del presupuesto se acomodará a las normas de carácter general que se dicten por el Ministerio de Hacienda. Formulado el presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por la Ley de 26 de diciembre de 1958, se elevará al Ministro de la Vivienda para que, caso de merecer su conformidad, se eleve al Ministerio de Hacienda para su informe y posterior remisión por este Departamento al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 37. Los presupuestos de la Gerencia serán bienales, debiéndose liquidar separadamente cada uno de los dos períodos anuales consecutivos. Sin embargo, se autoriza a la Gerencia para que los presupuestos correspondientes a los ejercicios económicos de su primera etapa de funcionamiento sean redactados con carácter anual y corresponderá al Consejo de Administración fijar el momento en que debe entenderse superada dicha etapa y, en consecuencia, disponer que los presupuestos de ingresos y gastos sean formulados bienalmente.

###### SECCIÓN 2.ª

###### De la ordenación de los gastos y los pagos

Art. 38. Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración la ordenación de los gastos superiores a quinientas mil pesetas.

La ordenación de los gastos hasta dicha cifra y la de todos los pagos corresponderá al Gerente, quien podrá delegar esta

facultad con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Siempre será precisa la reglamentaria fiscalización de la Intervención.

#### CAPITULO V

##### De las formas de actuación

Art. 39. La contratación y la ejecución de obras y servicios por la Gerencia de Urbanización en el desarrollo de sus funciones se acomodará a las prescripciones de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, con las excepciones contenidas en la Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956.

Art. 40. La Gerencia de Urbanización podrá celebrar con otros Organismos autónomos los convenios que considere oportunos para el mejor desarrollo de sus fines.

Art. 41. Para el desempeño de sus funciones, la Gerencia de Urbanización podrá celebrar igualmente con las Corporaciones locales los convenios oportunos. Podrá también concertar con las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos y las Corporaciones locales la prestación de las funciones de orientación técnica que le soliciten, formulando los oportunos planes de ordenación y proyectos de urbanización o llevando la dirección de las obras precisas para su realización.

Con el mismo objeto podrá constituir las Juntas o Entidades Mixtas de actuación previstas en el artículo cuarto de la Ley de su creación.

#### CAPITULO VI

##### Recursos y reclamaciones

Art. 42. Contra los actos administrativos y disposiciones generales de la Gerencia podrán los interesados interponer los recursos de reposición, alzada y revisión en los mismos casos, plazos y forma que determinan las Leyes vigentes respecto de los actos de la Administración Civil del Estado, con las salvedades que se exponen a continuación.

Corresponderá al Consejo de Administración conocer del recurso de alzada contra los actos del Gerente. Las resoluciones del Consejo de Administración agotan la vía administrativa.

El recurso de alzada contra los actos del Consejo de Administración y el extraordinario de revisión se interpondrán siempre ante el Ministro de la Vivienda.

Art. 43. Contra los actos y contra las disposiciones de carácter general de la Gerencia que sean firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo que establece la Ley de dicha jurisdicción.

Art. 44. Contra los actos de la Gerencia no sujetos al Derecho administrativo, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria las acciones que correspondan en la misma forma y con los mismos requisitos establecidos a este respecto para la Administración Central.

La reclamación previa a la vía judicial se dirigirá siempre al Consejo de Administración de la Gerencia y la decisión se tomará por éste.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Por el Consejo de Administración de la Gerencia se dictarán las normas necesarias para la ejecución del presente Reglamento y cuantas sean precisas para regular el régimen y funcionamiento interno del Organismo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se transferirán a la Gerencia de Urbanización las obras, expedientes, estudios y proyectos que se hallen en curso en la Dirección General de Urbanismo y correspondan a la competencia de aquella. Esta transferencia se formalizará mediante acta de entrega suscrita por el Director general de Urbanismo y el Secretario del Consejo de Administración de la Gerencia.

Segunda.—Del mismo modo se transferirán a la Gerencia los bienes, derechos y recursos adquiridos por el Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo en la forma prevista en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de 30 de julio de 1959, con posterioridad a su publicación y antes de la transferencia a que se refiere la transitoria primera de este Reglamento.

Tercera.—La Dirección General de Urbanismo, en el plazo de dos meses, realizará un inventario de los bienes transferidos a la Gerencia de Urbanización en virtud de su Ley de creación

y de la disposición transitoria anterior, que se aprobará por Orden ministerial.

Cuarta.—Hasta tanto se provean las plazas del personal de la Gerencia de Urbanización mediante los correspondientes concursos u oposiciones, el Presidente del Consejo de Administración queda facultado para otorgar los nombramientos a propuesta del Gerente del personal que considere necesario para el funcionamiento del Organismo.

Dichos nombramientos caducarán y quedarán sin efecto a partir de la fecha de toma de posesión de los ingresados en virtud de concurso u oposición.

Quinta.—Por el Ministerio de la Vivienda se habilitarán los locales necesarios para la instalación de los servicios de la Gerencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de febrero de 1960 por la que se dispone la baja en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de las Provincias de Guinea del Cabo primero Teófilo del Prado Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado para otro cargo en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de las Provincias de Guinea.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. L., ha tenido a bien disponer la baja en la citada Compañía del Cabo primero Teófilo del Prado Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 17 de febrero de 1960 por la que se dispone cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican los Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Brigada de Infantería don Amancio Escapa Puente «Reemplazo Voluntario» en Sopena de Curuelo (León).—Retirado en 7 de febrero de 1960.

Brigada de Infantería don Francisco Sánchez Iglesias, Ayuntamiento de La Roda (Albacete).—Retirado en 26 de diciembre de 1959.

Brigada de La Legión don Salvador Merlo Laura «Reemplazo Voluntario» en Ceuta.—Retirado en 7 de febrero de 1960.

Brigada de Caballería don Angel Ríbero González, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Retirado en 9 de febrero de 1960.

Brigada de Artillería don José Touzón Fernández, Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona).—Retirado en 24 de enero de 1960.

Brigada de Intendencia don Luciano Cruz Martín «Reemplazo Voluntario» en Salamanca.—Retirado en 3 de febrero de 1960.

Sargento de Infantería don José Gallardo Marín, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Retirado en 7 de febrero de 1960.

Sargento de Infantería don Andrés Martín Esteban «Transportes Gerposas», Malhano (Santander).—Retirado en 4 de febrero de 1960.

Sargento de Infantería don Juan Rodríguez Tuda «Tabacalera, S. A.» Madrid.—Retirado en 5 de febrero de 1960.

Sargento de Infantería don Pedro Soto Mateos «Reemplazo Voluntario» en Santa Amalia (Badajoz). Retirado en 6 de febrero de 1960.

Sargento de Ingenieros don Silvano Mayordomo Mate, Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Barcelona.—Retirado en 6 de febrero de 1960.

Sargento de Ingenieros don Francisco Romero Álvarez «Reemplazo Voluntario» en Cuevas del Becerro (Málaga).—Retirado en 5 de febrero de 1960.

Al personal relacionado anteriormente que se encuentre en la situación de «Colocado» deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 199 y 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuentesa.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 17 de febrero de 1960 por la que se rectifica la edad de retiro del Teniente de Complemento de Caballería don Eugenio Méndez Román, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.*

Excmo. Sr.: Por Orden circular de ese Departamento del día 9 de los corrientes («D. O.» núm. 33) se rectificó la de fecha 10 de abril de 1956 («D. O.» núm. 85) en el sentido de que la fecha de pase a la situación de retirado del Teniente de Complemento de Caballería don Eugenio Méndez Román, en situación de «Colocado» en la Empresa «Talleres Flosán», de Zaragoza, debe ser la de 9 de abril de 1958, por lo que debe considerarse rectificadas en este sentido la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 113), por la que el mencionado Oficial causaba baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuentesa.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones (rectificada) por la que se promueve en corrida de escalas a diversos funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1960, página 2035, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificadas:

Existiendo vacantes en distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se men-